

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE ANDALUCÍA.**

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, recoge en su artículo 27 el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, que incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

La integración social de las personas con discapacidad es un derecho constitucional, y corresponde a los poderes públicos llevar a cabo políticas que eliminen las barreras que la impiden o dificultan. Del mismo modo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10, reconoce el derecho al empleo, que constituye un objetivo básico para todos los poderes públicos y un referente para las políticas públicas andaluzas. Para la consecución de tales fines, los poderes públicos deben promover las condiciones para que la igualdad de la ciudadanía y de los grupos que la integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, así como fomentar la calidad de la democracia y facilitar la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.1º y 8º que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los objetivos básicos de la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción. Asimismo, obliga a los poderes públicos a garantizar el cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, pero muy especialmente en el ámbito laboral, en el acceso a la ocupación, la formación y promoción profesional, las condiciones de trabajo, incluida la retribución.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regula el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Los Centros Especiales de Empleo, figura creada por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, son entidades de integración laboral, consideradas instrumentos básicos de integración de las personas con discapacidad en el denominado mercado de trabajo protegido, cuyas actuaciones deben ir orientadas a facilitar la adaptación social y laboral de las personas trabajadoras con discapacidad, especialmente de aquellas que presenten mayores dificultades para su integración social, y favorecer el tránsito hacia su inserción en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos equivalentes.

FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/07/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CKGXEgH8Z64MZXHNE8RLBRA2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

De acuerdo con la definición dada por el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, los Centros Especiales de Empleo son empresas cuyo objetivo principal es el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y cuya finalidad es asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social, a través de las unidades de apoyo, que requieran sus trabajadores con discapacidad.

La plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquélla. La relación laboral de los trabajadores con discapacidad es de carácter especial, conforme al artículo 2.1.g) de Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El marco legal general en esta materia lo constituye el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de centros especiales de empleo (BOE, de 9 de diciembre de 1985). En su artículo 7 dispone que la creación de los mencionados Centros exigirá su calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo que las Administraciones crearán, a estos efectos, dentro del ámbito de sus competencias.

En Andalucía, el Registro de Centros Especiales de Empleo se creó por Orden de 29 de julio de 1985, ORDEN de 29 de julio de 1985, sobre organización de los requisitos de Empresas Protegidas, Centros Especiales de Empleo, y Centros Especiales de Iniciación Productiva, que fue derogada por la Orden de 20 de octubre 2010, que ha venido regulando, desde su entrada en vigor hasta la fecha, el procedimiento de calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo en el Registro de Centros Especiales de Empleo.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su Disposición final decimocuarta, introduce el concepto de Iniciativa Social, como tipología específica en la calificación de Centros Especiales de Empleo, y establece los requisitos para tal consideración.

En orden a adaptar el procedimiento de calificación de los Centros Especiales de Empleo a esta previsión, se definen y regulan la calificación de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa social, y se establecen determinados mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto para su calificación, como para el mantenimiento de dicha calificación, y de la normativa laboral vigente, siendo necesario mantener actualizados los datos contenidos en el Registro y abordar de una manera integral aspectos que pueden afectar a un Centro Especial de Empleo durante el desarrollo de su actividad.

Esta Orden aborda la obligatoriedad de todos los Centros Especiales de Empleo calificados de ofrecer los servicios de ajuste personal y social a las personas trabajadoras con discapacidad que tengan contratadas, a través de las Unidades de Apoyo, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo. De esta forma, se pone en valor las medidas de ajuste personal y social que deben desarrollar los Centros Especiales de Empleo.

FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/07/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CKGXEgH8Z64MZXHNE8RLBRA2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Se pretende igualmente el control y seguimiento de los enclaves laborales que pudieran formalizarse por los Centros Especiales de Empleo y las empresas para favorecer el tránsito del mercado protegido al mercado ordinario de trabajo, fin último y esencial de las medidas de ajuste personal y social que deben implementar los propios Centros.

Asimismo, mediante esta nueva Orden se desarrolla el funcionamiento del Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo y se establece el procedimiento para la calificación e inscripción de los mismos, determinando claramente los requisitos que los Centros Especiales de Empleo deben cumplir para poder ser calificados e inscritos en el Registro como tales, diferenciando los Centros de Iniciativa Social de aquellos que no lo son. Se determina el procedimiento, la organización del Libro de inscripción, las modificaciones de asientos registrales, las actuaciones de seguimiento y control y, finalmente, las causas y el procedimiento de descalificación y cancelación registral.

Por último, se pretende agilizar el procedimiento de calificación e inscripción por parte de los órganos administrativos que tienen atribuidas estas competencias. Para ello, se establece la tramitación exclusivamente telemática de los procedimientos establecidos en la presente Orden, sujetándose a las prescripciones establecidas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación, de las personas jurídicas, a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Todo ello, hace necesario tramitar una nueva Orden que actualice y adecúe el procedimiento de calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo, y a la vez regule, de forma integral, la organización y el funcionamiento del Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo.

El Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo se adscribe a la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, órgano que, a su vez, tiene atribuidas las funciones de gestión de los programas de esta Agencia en materia de fomento del empleo y la inserción laboral.

En aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece, se ha efectuado consulta pública previa, que se publicó el día 30 de Julio de 2019, en la página Web de la Junta de Andalucía, accesible a través de la siguiente dirección:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/170091.html>  
otorgándose un plazo de diez días hábiles a contar desde su publicación, para que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo considerasen, pudieran hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en la misma a través del siguiente correo electrónico: [dgpae.sae@juntadeandalucia.es](mailto:dgpae.sae@juntadeandalucia.es)

Transcurrido el plazo para la participación pública en el procedimiento de elaboración de la norma, no se ha recibido ninguna observación al respecto.

Si bien, debemos señalar que, en la elaboración del texto normativo se han tenido en consideración las observaciones y aportaciones realizadas por las entidades representativas del

FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/07/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CKGXEgH8Z64MZXHNE8RLBRA2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

sector, en las distintas reuniones técnicas celebradas con representantes de CERMI Andalucía, Comité de entidades representativas de personas con discapacidad, que se constituye como la plataforma de representación y defensa de la ciudadanía andaluza con discapacidad, donde se encuentra integrada ACECA Andalucía, Asociación de Centros Especiales de Andalucía, habiéndose integrado en el texto dichas consideraciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO

FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/07/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CKGXEgH8Z64MZXHNE8RLBRA2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	